

República de Colombia



Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 12C – 23, teléfono 3419906

flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.- PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD

No. 11001-31-10-022-2020-00280-00

Revisado el memorial de subsanación arrimado al expediente, se verifica que la parte interesada no corrigió la demanda conforme se dispuso en el auto inadmisorio notificado por estado del 4 de agosto de 2020, por lo siguiente:

1. En el acápite de notificaciones de la demanda se indicó que debía iniciarse el trámite de emplazamiento del accionado, lo que hizo entender al Despacho que la parte actora no conocía la dirección de notificación del demandado; no obstante en el memorial de subsanación se consignó la dirección física del señor JOSHUA DAVID CANTU, esto es, TEXAS LAREDO 519 KEARNEY ST.

En consecuencia, la interesada no acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado, en virtud de lo instituido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Aunado a lo anterior, escindió la oportunidad del Juzgado para requerir el cumplimiento de tal exigencia.

2. En el numeral 3 de la providencia aludida se dispuso: *“Adiciónese el acápite denominado “TESTIMONIALES”, en los términos establecidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020”.*

No obstante, no se consignó el canal digital de la testigo, o en su defecto, no se advirtió que la misma carece de correo electrónico.



Por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por CEILA MAYERLY RIAÑO LAVARCE a través de apoderada judicial.
2. SECRETARIA elabore y remita el formato de compensación con copia de esta providencia al centro de servicios (oficina judicial) para surtir la compensación en los términos de la Circular N. 066 del 15 de junio de 2005 y de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002 y 2944 de 2005.
3. ARCHÍVESE previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez